

REF: DIVORCIO o.20001-31-10-001-2020-001110-00

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho mediante auto de fecha primero (1º) de julio del 2020, inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanara.-

El actor dentro del término de ley no subsanó la presente demanda, razón por la cual resulta imperioso para el despacho, rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

## RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega al actor sin necesidad de desglose.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

# ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA Juez

**NPS** 

#### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En ESTADO No\_\_\_\_\_de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario

# Firmado Por:

# ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA JUEZ JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

401c96becafda239dbed91543dc42de8e58ac9c4ba4f9a4be274c 0b37a9bd676

Documento generado en 20/01/2021 11:01:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica